



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

"2023. Conmemoración del 70 aniversario del reconocimiento del derecho de voto de las mujeres en México."

ACTUARÍA



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACTORA:** DATO PROTEGIDO

**PARTE O PERSONAS DENUNCIADAS:** MARÍA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCÍA.

En el Cuaderno Incidental relativo al Expediente con número de clave **TEEC/PES/2/2023/INC**, del Procedimiento Especial Sancionador promovido por **DATO PROTEGIDO**

**DATO PROTEGIDO**, "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE MI GÉNERO" (*sic*). El magistrado instructor del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día tres de julio de dos mil veintitrés.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **trece horas con treinta y nueve minutos del día de hoy cuatro de julio de dos mil veintitrés**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, **notifico a los demás interesados, el acuerdo de fecha tres de julio de dos mil veintitrés**, constante de cuatro páginas, a través de los estrados físicos y electrónicos de la página del Tribunal, al que se anexa copia simple de la versión pública del acuerdo en cita.

ACTUARIA

Lic. Verónica del Carmen Martínez  
Ced. Prof. 3661745



TRIBUNAL ELECTORAL DE  
ESTADO DE CAMPECHE  
ACTUARÍA  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA  
EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/2/2023/INC.

PROMOVENTE: [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

PERSONA DENUNCIADA: MARÍA LILLY DEL CARMEN TELLEZ GARCÍA.

ACTO IMPUGNADO: "POR HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA MI PERSONA POR RAZÓN DE MI GÉNERO" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con esta fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor, con el estado que guardan los presentes autos, y con el oficio identificado con la referencia alfanumérica [REDACTED] de fecha veintiocho de junio de la presente anualidad, suscrito por [REDACTED]

[REDACTED], presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral local el día veintinueve de junio de la presente anualidad. Conste. Doy fe. - - - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. - - - - -

VISTA la cuenta, el magistrado instructor; ACUERDA: - - - - -

**PRIMERO: PRIMERO: Recepción y radicación.** Conforme a lo previsto en el artículo 615 *ter*, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 155 del Reglamento Interior de Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se tiene por recibido el expediente al rubro identificado y **SE RADICA** en la ponencia del suscrito magistrado instructor, a efecto de verificar que el expediente se encuentre debidamente integrado y en su oportunidad poner a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional el proyecto de resolución correspondiente. - - - - -

**SEGUNDO: Cumplimiento de sentencia.** En virtud de haber transcurrido ventajosamente el término concedido a María Lilly del Carmen Téllez García para



dar cumplimiento a la sentencia con fecha quince de marzo de la presente anualidad<sup>1</sup> dictada por esta autoridad jurisdiccional electoral y siendo que hasta la presente fecha la denunciada no ha proporcionado información al respecto, dese vista por el término legal de tres días a María Lilly del Carmen Téllez García, para que se sirva informar a esta autoridad sobre el cumplimiento ordenado en la sentencia de fecha quince de marzo de la presente anualidad, en la inteligencia que de no realizar manifestación alguna en el término concedido para tal efecto se tendrá por no cumplido lo ordenado en la citada sentencia, de conformidad con el artículo 130, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche aplicado supletoriamente en relación con el artículo 631 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.-----

Lo anterior, ya que este Tribunal Electoral local es competente para conocer del presente asunto, acorde al principio de efectivo acceso a la justicia consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se advierte que la jurisdicción de un tribunal implica el conocimiento de las controversias que son sometidas a su escrutinio, así como la obligación de velar por el acatamiento de sus fallos. Esto se reitera, conforme a lo establecido en el artículo 99, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órganos jurisdiccionales del país, se encuentran facultados para hacer uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir, de manera expedita sus sentencias y resoluciones, acorde a lo expresado, en la jurisprudencia 24/2011<sup>2</sup> emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con rubro: "**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**"-----

**TERCERO: Se reserva admisión de incidente.** El presente incidente, se reserva su admisión, hasta que la demandada ofrezca contestación, esto con la finalidad de estar en igualdad de circunstancias las partes, ya que el debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a garantías mínimas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones legítimas frente a la autoridad, y así esta autoridad este en aptitud para resolver el mismo, en el momento procesal oportuno.-----

**Notifíquese por oficio y con copias certificadas del presente acuerdo a** [REDACTED]  
[REDACTED], a la demandada de manera electrónica con copias certificadas del

<sup>1</sup> Visible en fojas 639 a 669 del Tomo I del expediente TEEC/PES/2/2023.

<sup>2</sup> Consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 24 y 25.



presente acuerdo y de la sentencia de quince de marzo de la presente anualidad dictada en el expediente TEEC/PES/2/2023, y por los estrados físicos y electrónicos a los demás interesados de conformidad con los artículos 687, 689, 690, 691 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 24, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la Recepción de Medios de Impugnación, Procedimientos Especiales Sancionadores y Promociones Vía Electrónica, y cúmplase. -----

Así lo acordó y firma el magistrado instructor, la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. Conste. -----

  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE  
MAGISTRATURA I  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM.

  
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ**  
MAGISTRADO

  
**JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
POR MINISTERIO DE LEY  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con esta fecha (3 de julio de 2023) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva diligenciación. Doy fe. Conste. -----